



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ACCESO A VESTUARIOS Y SANITARIOS PARA PROGENITORES
DE DIFERENTE SEXO Y CREACION DE BAÑOS FAMILIARES EN
CLUBES, ESCUELAS Y LUGARES PUBLICOS.**

ARTÍCULO 1 - OBJETO.

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar que los progenitores de diferente sexo puedan acompañar a sus hijos menores a vestuarios y sanitarios en clubes, escuelas y lugares públicos, y establecer la obligatoriedad de contar con baños familiares en dichos espacios.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES.

- a) Progenitor: Padres, madres o tutores legales de los menores.
- b) Baños Familiares: Espacios sanitarios diseñados para ser utilizados por familias, que permiten la entrada conjunta de adultos y menores de cualquier sexo.
- c) Vestuarios y baños públicos: instalaciones en clubes, escuelas y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 3 - AMBITO DE APLICACIÓN

Esta ley será aplicable a todos los clubes deportivos, instituciones educativas, centros recreativos y cualquier otro lugar público que cuente con vestuarios y sanitarios.

ARTÍCULO 4 - ACCESO IGUALITARIO.



Se garantiza el derecho de los progenitores de diferente sexo a acompañar a sus hijos menores a vestuarios y sanitarios, sin restricciones basadas en el sexo del progenitor.

ARTÍCULO 5 - CREACION DE BAÑOS FAMILIARES

Todos los clubes, escuelas y lugares públicos mencionados en el Artículo 3 deberán contar con al menos un baño familiar, que cumpla con las siguientes características: a) Espacio suficiente para el uso simultáneo de adultos y menores. b) Instalaciones adecuadas para el cambio de pañales y la higiene de los menores. c) Accesibilidad para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6 - PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN

Las instituciones y lugares públicos tendrán un plazo de dos años a partir de la promulgación de esta ley para adecuar sus instalaciones y cumplir con lo establecido en el Artículo 5.

ARTÍCULO 7 - MEDIDAS DE PROTECCION

- a) Privacidad: se podrán instalar cabinas individuales en vestuarios y/o sanitarios para garantizar la privacidad de todos los usuarios
- b) Señalización: Se deberá colocar señalización clara que indique la posibilidad de acompañamiento de menores por progenitores del género opuesto.
- c) Capacitación: El personal de los clubes, escuelas y lugares públicos, recibirán capacitación sobre el manejo de estas situaciones, para actuar de manera profesional.

ARTÍCULO 8 - SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley será sancionado con multas que serán determinadas por la autoridad competente, y los fondos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recaudados serán destinados a programas de mejora de infraestructura en espacios públicos.

ARTÍCULO 9 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Poder Ejecutivo designará a la autoridad competente para la implementación y supervisión de esta ley, la cual deberá elaborar un reglamento específico en un plazo no mayor a seis meses desde la promulgación de la misma.

ARTÍCULO 10 - DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las instituciones que ya cuenten con baños familiares deberán adecuarse a las especificaciones técnicas que establezca la autoridad de aplicación en el reglamento mencionado en el Artículo 9.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Analía Grañata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En la actualidad, la estructura de las familias y las dinámicas de cuidado han evolucionado significativamente. Es común que tanto padres como madres participen activamente en el cuidado y acompañamiento de sus hijos menores. Sin embargo, la falta de infraestructura adecuada en vestuarios y sanitarios de clubes, escuelas y lugares públicos puede generar situaciones incómodas y discriminatorias para los progenitores de diferente sexo.

En muchos casos, en el marco de familias monoparentales, un solo progenitor/a es responsable del cuidado del menor, tienen que acompañar a su hijo/a al vestuario, y/o sanitario del género opuesto. Y en ese marco se hace necesario un espacio para los denominados baños familiares.

En otros casos, los horarios laborales de los padres pueden impedir que ambos progenitores estén disponibles para acompañar a sus hijos aumentando la necesidad de flexibilidad en estas situaciones.

La creación de baños familiares no solo facilita la logística diaria de las familias, sino que también promueve la igualdad de género y el respeto por la diversidad familiar. Además, garantiza un entorno seguro y adecuado para la higiene y el cuidado de los menores, respetando su privacidad y bienestar.

La presencia de un progenitor/a puede ser sumamente necesaria para la seguridad y el bienestar emocional del menor especialmente en lugares públicos. Algunos niños tienen necesidades especiales si padecen paruresis¹ ó parcopresis²

En algunos países del mundo se permite el acompañamiento de menores por progenitores del género opuesto, con las medidas de privacidad adicionales.³

¹ Paruresis: es una de las afecciones psicológicas es una problemática que perjudica a muchas personas cuando realizan actividades sociales fuera de sus hogares y comparten situaciones públicas con diferentes entornos. https://www.cmed.es/medios/parcopresis-cuando-nos-es-dificil-ir-al-bano-cuando-estamos-fuera-de-casa_926.html - consultado octubre 2024

² Ibidem. Idem para los casos que la persona necesita usar el sanitario para evacuar.

³ <https://www.nytimes.com/2019/12/11/opinion/public-restrooms.html> - consultado octubre 2024



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En países como Suecia y Noruega, se han implementado políticas similares enfocándose en la privacidad y seguridad de todos los usuarios⁴

Este proyecto de ley responde a la necesidad de adaptar nuestras infraestructuras a los tiempos actuales, promoviendo la inclusión y el respeto por todas las familias. La implementación de baños familiares y el acceso igualitario a vestuarios y sanitarios son medidas esenciales para asegurar que todos los progenitores puedan cumplir con su rol de cuidado sin restricciones ni discriminaciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley,


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE

4